



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE Y LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA-AGENCIA CHILENA PARA LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA-ACHIPIA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA NACIONAL DEL CODEX EN JAMAICA, GUYANA, TRINIDAD Y TOBAGO, SANTA LUCÍA Y SURINAME”, SELECCIONADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2015 - SEGUNDA FASE – DEL FONDO CHILE CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, DIRIGIDA A INSTITUCIONES PÚBLICAS CHILENAS Y ORGANISMOS DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS CON PRESENCIA EN CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA (FINANZAS) N° 822 /

SANTIAGO, 23 de Noviembre de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 29 y en el inciso segundo del artículo 31, del D.F.L. N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; en los artículos 17, 19, 20, 21, inciso cuarto, letras a), b) y f), y 22, letras a), e), i) y l), de la Ley N° 18.989, Orgánica de la AGCI, modificada por la Ley N° 19.999; en la Ley N° 20.138 que instauró el Fondo Chile contra el Hambre y la Pobreza por el Gobierno de Chile y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

a) Que, de conformidad con su Ley Orgánica N° 18.989, la AGCI es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por finalidad apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, como asimismo, realizar, ejecutar e implementar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo y entre sus funciones, las de apoyar la transferencia desde el exterior de conocimientos que refuercen el sistema científico, la capacidad tecnológica, el proceso productivo, el comercio exterior y el desarrollo social del país; posibilitar un creciente flujo de recursos financieros y técnicos que contribuyan al logro de sus objetivos, como también, administrar o ejecutar programas, proyectos y actividades específicos de cooperación internacional;

b) Que, el FONDO CHILE CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, en adelante también denominado “el Fondo”, fue instaurado por el Gobierno de Chile y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en noviembre de 2011, mediante dictación de la Ley N° 20.138, con el objetivo de impulsar la política de cooperación del Gobierno de Chile a través de la creación e

implementación de un Fondo de Cooperación Internacional para combatir el hambre y la pobreza, con la colaboración del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo;

c) Que, en agosto del presente año y con cargo al FONDO CHILE CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, se lanzó la Convocatoria 2015 - Segunda Fase - para la presentación de Proyectos, dirigida a Instituciones Públicas Chilenas y Organismos del Sistema de Naciones Unidas con Presencia en Chile. En esta Segunda Fase, el Fondo orientará su acción a enfrentar los desafíos planteados en la Agenda para el Desarrollo Post 2015, promoviendo acciones de Cooperación Sur-Sur (CSS), compartiendo las experiencias chilenas en temas económicos y sociales y en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, con países de igual o menor desarrollo relativo;

d) Que, como resultado del proceso concursal regido por la Convocatoria individualizada en el considerando c) anterior, fue seleccionado y adjudicado el "PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA NACIONAL DEL CODEX EN JAMAICA, GUYANA, TRINIDAD Y TOBAGO, SANTA LUCÍA Y SURINAME", en adelante "el Proyecto", cuyo ejecutor nacional será la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA por medio de la AGENCIA CHILENA PARA LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA (ACHIPIA), en su calidad de proponente del mismo, beneficiario de los recursos y contraparte técnica ante la AGCI y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD;

e) Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE-AGCI y la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, celebraron el 11 de noviembre de 2015, el Convenio de Cooperación que por el presente acto administrativo se aprueba, instrumento a través del cual se establecen los derechos y deberes de las Partes, para la completa y exitosa ejecución del Proyecto, ya individualizado.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscrito el 11 de noviembre de 2015, entre la Agencia de Cooperación Internacional de Chile y la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA-AGENCIA CHILENA PARA LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA-ACHIPIA, para la implementación del "PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA NACIONAL DEL CODEX EN JAMAICA, GUYANA, TRINIDAD Y TOBAGO, SANTA LUCÍA Y SURINAME", cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE
Y
LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
AGENCIA CHILENA PARA LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA – ACHIPIA
Para la implementación del:**

**"PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA NACIONAL
DEL CODEX EN JAMAICA, GUYANA, TRINIDAD Y TOBAGO, SANTA LUCÍA Y SURINAME"**

En Santiago, a 11 de Noviembre de 2015, entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**, RUT N° 60.108.000-1, en adelante denominada indistintamente "**la AGCI**" o "**la Agencia**", representada por su Director Ejecutivo, don Ricardo Herrera Saldías, cédula de identidad N° 9.008.568-9, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 180, Piso 8º, comuna y ciudad de Santiago; por una parte y, por la otra, la **SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**, RUT N°

61.301.000-9, en adelante también denominada “la **SUBSECRETARÍA**”, representada por su Subsecretario, don Claudio Ternicier González, cédula de identidad N° 7.061.793-5, ambos domiciliados en Teatinos N° 40, piso 9°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante individualizado conjuntamente como “Las Partes”, se ha convenido el siguiente Convenio de Cooperación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

1. Que, la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de su Ley Orgánica N° 18.989, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por finalidad apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, como asimismo, realizar, ejecutar e implementar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional.

Le corresponde especialmente a la Agencia, entre las funciones de que la ha dotado el legislador para el cumplimiento de sus finalidades y de conformidad con lo dispuesto en los literales b), d) y f), todos del artículo 19 de su Ley Orgánica, las de apoyar la transferencia desde el exterior de conocimientos que refuercen el sistema científico, la capacidad tecnológica, el proceso productivo, el comercio exterior y el desarrollo social del país; posibilitar un creciente flujo de recursos financieros y técnicos que contribuyan al logro de sus objetivos, como asimismo, administrar o ejecutar programas, proyectos y actividades específicos de cooperación internacional.

2. Que, el **FONDO CHILE CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA**, en adelante también denominado “**el Fondo**”, fue instaurado por el Gobierno de Chile y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en noviembre de 2011, mediante la dictación de la Ley N° 20.138, con el objetivo de impulsar la política de cooperación del Gobierno de Chile a través de la creación e implementación de un Fondo de Cooperación Internacional para combatir el hambre y la pobreza, con la colaboración del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

La creación de este Fondo buscaba contribuir, en su Primera Fase, a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas (ODM). Actualmente, en su Segunda Fase, el Fondo orientará su acción a enfrentar los desafíos planteados en la Agenda para el Desarrollo Post 2015, promoviendo acciones de Cooperación Sur-Sur (CSS), compartiendo las experiencias chilenas en temas económicos y sociales y en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, con países de igual o menor desarrollo relativo.

3. Que, en el mes de agosto del presente año y con cargo al Fondo Chile contra el Hambre y la Pobreza - Segunda Fase -, se ha realizado la “*CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS CHILENAS Y ORGANISMOS DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS CON PRESENCIA EN CHILE*”, en adelante también denominada “la Convocatoria”.
4. Que, como resultado del proceso concursal regido por la Convocatoria individualizada en el considerando 3° anterior, ha sido seleccionado el Proyecto denominado “**FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA NACIONAL DEL CODEX EN JAMAICA, GUYANA, TRINIDAD Y TOBAGO, SANTA LUCÍA Y SURINAME**”, en adelante “el Proyecto”, cuyo ejecutor nacional será la **SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**, a través de la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria, ACHIPIA, en su calidad de proponente del

mismo, beneficiaria de los recursos que por el presente instrumento se acuerdan y de contraparte técnica del Proyecto, ante la AGCI y el PNUD.

5. Que, la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria – ACHIPIA es una Comisión Asesora Presidencial, creada mediante el Decreto Supremo N° 83, del 8 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de octubre del mismo año, que tiene por misión asesorar al Presidente de la República, en todo cuanto diga relación con la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a la calidad e inocuidad alimentaria y con el desarrollo de un sistema nacional de calidad e inocuidad alimentaria, y a servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias. Está integrada, entre otras autoridades, por el Subsecretario de Agricultura, quien la preside
6. Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y misiones institucionales, las Partes han acordado la implementación del Proyecto ya individualizado, para lo cual suscriben el presente Convenio de Cooperación, instrumento a través del cual se regularán los derechos y deberes que vincularán a sus signatarios.

SEGUNDA: OBJETIVOS Y PROPÓSITO DEL PROYECTO.

El Proyecto, materia del presente convenio, tiene por objetivo general el de Fortalecer la capacidad de los estados participantes para mejorar el funcionamiento del Codex a nivel nacional. Para estos efectos, el Proyecto persigue los siguientes resultados o propósitos:

- a. Producto 1:
Funcionamiento Nacional del Codex fortalecido con una estrategia nacional para el Codex.
- b. Producto 2:
Manual de Procedimiento del Codex desarrollado para cada uno de los países involucrados.
- c. Producto 3:
Desarrollo de un componente de comunicación para promover la aplicación y los resultados del proyecto.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, PRESUPUESTO, TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y SU MODALIDAD.

El Proyecto tendrá una duración **24 meses**, y tiene asignado un presupuesto total de **US \$183.920.- (ciento ochenta y tres mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América)** en su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio que defina Naciones Unidas en el mes correspondiente a la transferencia de acuerdo a sus procedimientos y regulaciones específicas como organismo internacional, los que serán íntegramente financiados con los recursos provenientes del Fondo contra el Hambre y la Pobreza que administra el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - en adelante "el PNUD" – y que deberán destinarse exclusivamente a la ejecución de las actividades comprendidas en el Proyecto, individualizadas en el "*Plan de Trabajo - Presupuesto General*" que forma parte del Anexo adjunto al presente instrumento.

Para los efectos de materializar la transferencia de los recursos del Fondo indicados en el párrafo precedente, la **AGCI**, en cumplimiento del presente convenio, mandatará al PNUD, para que transfiera a la **SUBSECRETARÍA**, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución de la **AGCI y de la SUBSECRETARÍA, aprobatorias de este convenio**, los recursos del Fondo destinados a la implementación del Proyecto, de la siguiente forma:

1. Una primera cuota contra la entrada en vigencia del presente convenio, ascendente al 80% del presupuesto total aprobado para la implementación del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente.
2. Una segunda cuota correspondiente al 20% restante, contra la aprobación del Informe Técnico - Financiero Intermedio, que deberá presentar la **Subsecretaría de Agricultura**, según se establece más adelante.

El plazo de **24 meses** de ejecución del Proyecto se contará a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya realizado la transferencia por el **PNUD**, mandatado al efecto por la Agencia, a la **SUBSECRETARÍA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del párrafo precedente, debiendo con anterioridad a dicha fecha encontrarse totalmente tramitada la última resolución que apruebe este convenio.

CUARTA: DESTINO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y CUENTA SEPARADA.

Los recursos que se transfieran de conformidad con lo prescrito en la Cláusula Tercera precedente, deberán destinarse exclusivamente a la financiación de las actividades o ítems señalados en el cuadro "*Plan de Trabajo - Presupuesto General del Proyecto*", que como Anexo se adjunta al presente convenio.

Los recursos que por mandato de la **AGCI** sean transferidos por el **PNUD** en virtud del presente convenio, no ingresarán al presupuesto de la **SUBSECRETARÍA** y deberán ser llevados en una cuenta contable por separado, sin perjuicio de lo cual ésta deberá mantener un control contable de los recursos transferidos.

Será obligación de la **SUBSECRETARÍA**, informar a la Dirección de Presupuesto (DIPRES) del Ministerio de Hacienda la apertura de esta cuenta complementaria para los efectos definidos en este convenio. En el caso que ya exista esta cuenta complementaria deberá informarse que ingresarán fondos relativos a este convenio.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA.

La **SUBSECRETARÍA** se compromete a ejecutar el Proyecto en los siguientes términos:

1. Ejecutar el Proyecto de acuerdo a lo establecido en el Anexo adjunto denominado Plan de Trabajo que contiene el cuadro "*Presupuesto General*", que se adjunta a este convenio y que las Partes declaran conocer y aceptar para todos los efectos.

La **SUBSECRETARÍA** se responsabilizará por la buena ejecución del Proyecto, especialmente en términos de eficacia, eficiencia, transparencia y buen uso de los recursos.

Se entiende por "ejecución del Proyecto" la realización de todos aquellos actos, materiales y jurídicos, tendientes a materializar los objetivos del Proyecto en cada una de sus etapas y ámbitos de cobertura.

2. Designar a un/a funcionario/a de la **SUBSECRETARÍA** a cargo del Proyecto y de la interlocución con la **AGCI** y el **PNUD**, respecto de todas las materias relacionadas con su ejecución como también, de la coordinación de las actividades del mismo. Esta designación deberá ser informada a la **AGCI** y al **PNUD** al momento de la firma de este convenio, a menos que las Partes hayan acordado acerca de la designación de éste/a con antelación.

3. Presentar a la **AGCI**, en forma mensual, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, la rendición de cuenta de los fondos que el PNUD mandatado por la **AGCI** le haya transferido de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera de este instrumento, dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y a los requerimientos de procedimientos que concordantes con la resolución citada solicite la **AGCI**.

La rendición de cuentas deberá ser visada por el "Encargado/a o Jefe/a del Proyecto" o cómo éste se denomine y por un funcionario/a con responsabilidad administrativa de la **SUBSECRETARÍA** vinculado a la ejecución del proyecto, quien deberá acompañar la documentación de respaldo correspondiente y, además, se cerciorará que tales antecedentes cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser copias auténticas de los documentos originales, con la identificación del emisor y su Rol Único Tributario.
- b) Estar timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, cuando corresponda.
- c) Estar en buenas condiciones de presentación, sin enmendaduras y con la fecha, monto y detalle de los servicios prestados o recursos adquiridos, fácilmente visibles.
- d) Estar timbrada en lugar visible con la frase: "RENDIDA A AGCI".

Para que una rendición de cuentas sea susceptible de ser aprobada por la **AGCI**, la **SUBSECRETARÍA** deberá señalar claramente a qué actividad o ítem del "Presupuesto General" del Anexo adjunto al presente instrumento, se imputa el gasto.

Los gastos rendidos deberán ser pertinentes, esto es, tener directa relación con las acciones ejecutadas y contempladas en el Proyecto.

La **SUBSECRETARÍA** podrá consultar previamente a la **AGCI** respecto de la pertinencia de cualquier gasto. No obstante ello, la **AGCI** podrá rechazar la rendición de todo aquel gasto que estime no pertinente de acuerdo a lo definido anteriormente.

4. En el evento que la ejecución del Proyecto requiera la adquisición de bienes tales como equipamiento, maquinarias y activo fijo en general, éstos serán de propiedad de la **SUBSECRETARÍA**, la cual se compromete a responsabilizarse de su adecuada mantención, incluirlos dentro del inventario de bienes muebles del Servicio, de acuerdo a la normativa vigente en la materia y usarlos exclusivamente para los fines del Proyecto, mientras éste se mantenga.
5. Elaborar y enviar a la **AGCI**, con copia al PNUD y a la Secretaría Ejecutiva del Fondo, Informes Técnico-Financieros semestrales, a contar de la entrada en vigencia del presente Convenio de Cooperación.
6. Presentar a la **AGCI**, con copia al PNUD y a la Secretaría Ejecutiva del Fondo, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la finalización de las actividades del Proyecto, un Informe Técnico-Financiero Final del mismo.
7. Los Informes Técnico-Financieros semestrales y el Informe Técnico-Financiero Final deberán contener información de carácter técnico respecto de las actividades y logros o resultados, así como la información de visibilidad de las actividades desarrolladas, para cuyos efectos la **AGCI** proporcionará a la **SUBSECRETARÍA** un formato estándar. No se aceptarán informes que no utilicen dicho formato.

8. En el caso que los informes singularizados en el numeral 7º anterior, no sean entregados y aprobados por la Secretaria Ejecutiva del Fondo, no se realizará la transferencia de la segunda cuota establecida en el numeral 2º del párrafo segundo de la Cláusula Tercera de este instrumento. En caso de que no se hayan realizado las acciones comprometidas, la **AGCI** mandatará al PNUD para solicitar a la **SUBSECRETARÍA** la restitución de los fondos transferidos por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo para dichas acciones, en cumplimiento del presente convenio, previa evaluación de los motivos por los cuales dicho incumplimiento se produjo por parte de la Secretaria Ejecutiva del Fondo.
9. Entregar a la **AGCI** y al PNUD, de manera oportuna y completa, toda la información adicional que aquéllos le soliciten en relación con la ejecución del Programa.
10. Entregar a la **AGCI** y al PNUD copia simple de todos los documentos relacionados con el Programa que éstos le soliciten.
11. Restituir al PNUD, previo mandato de la **Agencia** al PNUD para estos efectos, en el plazo que éste le fije, los recursos que el PNUD le haya transferido mandado por la **Agencia** en virtud del presente convenio y que la **SUBSECRETARÍA** no haya utilizado o no haya rendido oportunamente, como también aquéllos cuyas rendiciones de cuentas sean rechazadas por la **AGCI** o que, habiendo otorgado la **Agencia** un plazo a la **SUBSECRETARÍA** para subsanar las observaciones efectuadas, aquello no se hubiese verificado.
12. Ejecutar las acciones necesarias, tanto jurídicas como administrativas, para recuperar los recursos que hayan sido indebidamente utilizados.
13. Dar cumplimiento, en toda contratación que se efectúe en el marco del Proyecto, a las normas que rigen estos procedimientos en el derecho chileno (Ley Nº 19.886 y su Reglamento).
14. Dar cumplimiento a las normas de visibilidad que la **AGCI** y el PNUD, en su caso, impartan y que digan relación con la publicidad del Proyecto y de sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución del **Fondo Chile contra el Hambre y la Pobreza** y participar en las actividades de visibilidad que la **AGCI** y/o el PNUD organicen.
15. El Proyecto, una vez que concluido su Plan de Trabajo, podrá ser sometido a una evaluación, bajo las normas y procedimientos de evaluación del PNUD, con el objetivo de sistematizar las buenas prácticas y lecciones aprendidas.

Asimismo y aún en el evento que la **SUBSECRETARÍA** requiera celebrar convenios y/o contratos con otras entidades para la ejecución del Proyecto, éste/a se obliga a dar cabal cumplimiento a lo señalado en la presente cláusula y será responsable de toda la utilización de los recursos que el PNUD le haya transferido por mandato de la **AGCI**, para la ejecución del Proyecto materia del presente convenio.

SEXTA: SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL PROYECTO POR LA AGCI.

La AGCI está facultada para realizar las acciones de monitoreo y seguimiento del Proyecto de la manera que estime conveniente, sin perjuicio que la **SUBSECRETARÍA** será también responsable de monitorear la ejecución de las actividades comprometidas para su implementación. No obstante, el Comité Directivo y la Secretaría Técnica, ambos del Fondo, se reservan la prerrogativa de

designar un/a monitor/a externo/a, para observar el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

El Comité Directivo y la Secretaría Técnica del Fondo monitorearán, en conjunto con la **AGCI**, la ejecución del Proyecto a través de la revisión de los informes financieros y técnicos elaborados por la **SUBSECRETARÍA**.

La **AGCI** en conjunto con el PNUD realizarán el monitoreo financiero y de resultados durante la ejecución del Proyecto, realizando reuniones periódicas con la Secretaría Ejecutiva del Fondo, así como visitas en terreno para revisar los avances y dificultades en el cronograma de trabajo.

La **AGCI** y el PNUD estarán facultados para realizar las actividades de supervisión y monitoreo del Programa del modo que estimen pertinentes, sea conjunta o separadamente. Para estos efectos, la **AGCI** y el **PNUD** podrán realizar las evaluaciones que estimen convenientes y cualquier otra acción tendiente a comprobar el respeto, en la ejecución del Proyecto, de lo establecido en el presente Convenio de Cooperación y en su Anexo "*Proyecto Fortalecimiento del Funcionamiento de la Estructura Nacional del Codex en Jamaica, Guyana, Trinidad y Tobago, Santa Lucía y Suriname*", que se adjunta al mismo.

Por su parte, la **SUBSECRETARÍA** se compromete a disponer de todas las medidas que faciliten las actividades que la **AGCI** y el PNUD realicen en virtud de lo acordado en el párrafo anterior.

SÉPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones entre la **AGCI**, el PNUD y la **SUBSECRETARÍA** relativas a la ejecución del Proyecto o al presente convenio, deberán realizarse por escrito y dirigirse a los representantes legales de cada uno de ellos, con copia al Encargado/a del Proyecto en la entidad ejecutora nacional ya individualizada.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

En el caso que se requiera modificar de cualquier forma el presente Convenio, la **AGCI** y la **SUBSECRETARÍA** lo acordarán a través de un Acuerdo Complementario o Modificadorio del presente instrumento, previa comunicación al PNUD.

No obstante ello, la **SUBSECRETARÍA** estará impedida de requerir a la **AGCI** alguna modificación en los términos anteriormente señalados, cuando ésta altere el objetivo del Proyecto materia del presente convenio o implique un aumento del Presupuesto total asignado al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo en casos excepcionales y previa aceptación expresa de la **AGCI** otorgada por escrito – previo informe favorable del PNUD – ante una petición fundada de la **SUBSECRETARÍA** que detalle las razones del cambio, se permitirán fluctuaciones o acomodos menores entre los ítems o actividades y montos del cuadro "*Presupuesto General*" del Anexo adjunto, siempre y cuando permanezca inalterable el monto total asignado al mismo.

Por otro lado y no obstante lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, la **SUBSECRETARÍA** no podrá efectuar una propuesta de modificación en cuanto al plazo de duración del Proyecto, salvo que dicha solicitud sea fundada en caso fortuito o fuerza mayor, lo cual será calificado por la **AGCI**, previo informe favorable del PNUD.

No será considerado para los efectos de los párrafos precedentes, como causal para solicitar la modificación del convenio o de su Anexo adjunto, el retraso en el cumplimiento de las actividades del Proyecto por la demora que pudiese suscitarse en la realización de trámites administrativos.

NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En el caso que la **SUBSECRETARÍA** no ejecute adecuada y oportunamente las actividades del Proyecto y/o los recursos transferidos por el PNUD mandatado por la **AGCI** para su realización, y no mediando previamente una aceptación a la propuesta efectuada en el marco de lo estipulado en la Cláusula Octava anterior, la **AGCI** en consulta previa con el PNUD podrá poner término anticipado al presente convenio, lo cual será notificado a la **SUBSECRETARÍA** mediante el envío de una carta certificada de conformidad a las reglas generales. Ocurrido tal evento, la **SUBSECRETARÍA** no podrá programar nuevas actividades de ejecución del Proyecto que impliquen la utilización de los recursos transferidos en virtud del presente convenio y, si lo hiciere, la **AGCI** quedará impedida de pagarlas.

DÉCIMA: AUDITORÍAS.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, las Partes se comprometen a prestar toda la colaboración necesaria para la realización de las auditorías que se practiquen respecto del Proyecto y de los recursos destinados a su financiamiento.

UNDÉCIMA: CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.

Para los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el presente instrumento, son días inhábiles los sábados, domingos y festivos.

DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento y/o de su Anexo adjunto, que se deriven de su aplicación o cumplimiento, las Partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo.

DÉCIMO TERCERA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

Sin perjuicio de las normas contenidas en anexos y otros documentos que formen parte del presente instrumento, las partes declaran que cualquier acto calificable de cohecho o constitutivo de corrupción activa o pasiva, sea interna o llevada a cabo fuera del país, cometida por cualquiera de los funcionarios o empleados encargados o que intervengan en la ejecución o materialización del presente convenio, ejecutada respecto de funcionarios públicos extranjeros o nacionales, pondrá término al mismo, sin derecho a indemnización de ningún tipo e impedirá la celebración de nuevos convenios o contratos que representen o materialicen cooperación en el futuro con los involucrados; lo anterior sin perjuicio de las normas estatutarias o de otro carácter de orden interno aplicables a los funcionarios públicos chilenos. Serán aplicables a este respecto las "Propuestas Anticorrupción para la Obtención de la Ayuda Bilateral" (Anticorruption Proposals for Bilateral Aid Procurement) adoptadas por el Comité de Asistencia al Desarrollo de la OCDE, en sesiones de 6 y 7 de mayo de 1996 contenidas en la dirección electrónica <http://www.oecd.org/dataoecd/56/29/28321276.pdf>.

DÉCIMO CUARTA: PREVALENCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO.

En caso de conflicto entre las disposiciones del presente convenio y las de su Anexo "*Proyecto Fortalecimiento del Funcionamiento de la Estructura Nacional del Codex en Jamaica, Guyana, Trinidad y Tobago, Santa Lucía y Suriname*" - adjunto al mismo -, prevalecerán las primeras.

DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente convenio, las Partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

DÉCIMO SEXTA: VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha en que quede totalmente tramitado el último acto administrativo – sea de la **AGCI** o de la **SUBSECRETARÍA** – que lo apruebe y registrá hasta el último día hábil del mes siguiente a aquél en que la **AGCI** haya aprobado el informe técnico y financiero recapitulativo a que se alude en el numeral 5 de la cláusula quinta precedente. Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Novena de este instrumento sobre su término anticipado.

De la resolución que apruebe el presente instrumento, la **AGCI** y la **SUBSECRETARÍA** se remitirán mutuamente copia de la misma para su conocimiento, debiendo también la **Agencia** remitir copia de ambos actos administrativos al PNUD.

Respecto del plazo de ejecución del proyecto, éste se contará conforme a lo establecido en último párrafo de cláusula tercera del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA: PERSONERÍAS.

La personería de don Ricardo Herrera Saldías para comparecer en representación de la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile**, consta en el Decreto N° 35, de 16 de marzo de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 17 de julio del presente año; ello en relación a lo establecido en el artículo 22, Título III, de la Ley N° 19.989, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 19.999.

La personería de don Claudio Ternicier González, para actuar en representación de la **Subsecretaría de Agricultura**, consta en Decreto Supremo N° 35, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de abril del mismo año, que lo designa Subsecretario del ramo; ello, en relación con lo establecido en el D.F.L. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura

El presente convenio se firma en seis (6) ejemplares de igual tenor, validez y fecha, con sus respectivos Anexos, quedando dos (2) en poder de la **AGCI**; dos (2) en poder de la **SUBSECRETARÍA** y dos (2) en poder del PNUD.

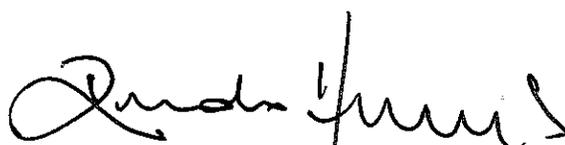
Hay firmas;

RICARDO HERRERA SALDÍAS
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE CHILE

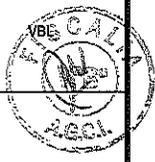
CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

- 2º **MANDÁTESE** al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, para que transfiera a la **SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA** la suma de **ciento ochenta y tres mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \$183.920.-)**, para la implementación del "PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA NACIONAL DEL CODEX EN JAMAICA, GUYANA, TRINIDAD Y TOBAGO, SANTA LUCÍA Y SURINAME", de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera y en el Numeral 8 de la Cláusula Quinta, ambas del Convenio de Cooperación que por esta resolución exenta se aprueba, con los requisitos, en la oportunidad y en la forma allí señaladas.
- 3º **ENVÍESE** copia de la presente resolución exenta a las unidades de la AGCI que corresponda, a la Subsecretaría de Agricultura, a la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria (ACHIPIA) y al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, para su conocimiento.
- 4º **ARCHÍVESE** un ejemplar original del Convenio de Cooperación que por el presente acto administrativo se aprueba y de su Anexo adjunto y una copia de la presente resolución aprobatoria, en el Centro de Documentación de la Agencia.
- 5º **ARCHÍVESE** el original de la presente resolución, conjuntamente con sus antecedentes, en forma separada de los que están sujetos al trámite de toma de razón, quedando a disposición de la Contraloría General de la República para su ulterior examen.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



RICARDO HERRERA SALDÍAS
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE

VºBº		
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		FISCALIA(TyP)
UNIDAD DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	JEFATURA(S)	
EAF		

